



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1049,
DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO,
CON EL OBJETO DE ASEGURAR LA
COBERTURA PLENA DEL SERVICIO
NOTARIAL EN TODO EL TERRITORIO
NACIONAL**

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, DECRETO
LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, CON EL OBJETO DE ASEGURAR LA
COBERTURA PLENA DEL SERVICIO NOTARIAL EN TODO EL TERRITORIO
NACIONAL**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, a fin de establecer el incremento del número de notarios en función del número poblacional, garantizando una cobertura plena, equitativa y oportuna del servicio notarial en todo el territorio nacional, con especial atención a aquellas provincias y distritos que carecen de notarios públicos o presentan una cobertura insuficiente en relación con su población y actividad económica.

Artículo 2.- Modificación del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado

Se modifica el 5° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, quedando redactado en los términos siguientes:

"Artículo 5.- Creación de plazas notariales

5.1. El número de notarios en el territorio de la República se establece de la siguiente manera:

- a. Una provincia que cuente con al menos **cincuenta mil** habitantes deberá contar con no menos de cinco **(5)** notarios.
- b. Por cada **diez mil** habitantes adicionales, se debe contar con un notario adicional.

c. En función a la magnitud de la actividad económica o tráfico comercial de la provincia.

5.2. La localización de las plazas es determinada por el Consejo del Notariado, de acuerdo a la información que se obtiene del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y el Instituto Nacional y Estadística e Informática (INEI).

5.3. El Consejo del Notariado se asegura de que la distribución de plazas cubra los distritos que no cuentan con notarios.

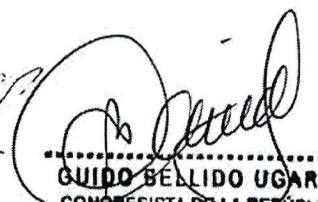
5.4. En todo caso, no se puede reducir el número de las plazas existentes".

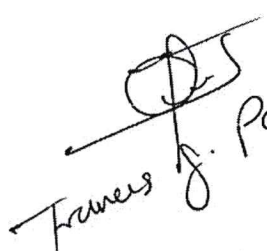
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

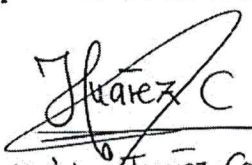
PRIMERA. - ADECUACIÓN.

El Poder Ejecutivo adecua la reglamentación de las leyes modificadas, en un plazo no mayor de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Lima, 03 de abril del 2025

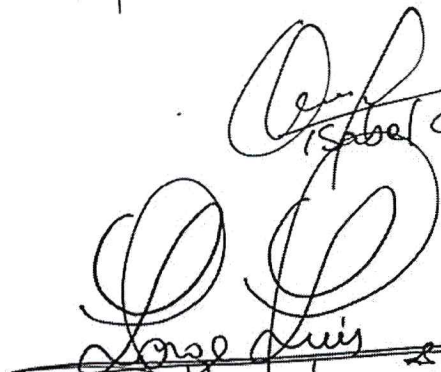

Luis Pien

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

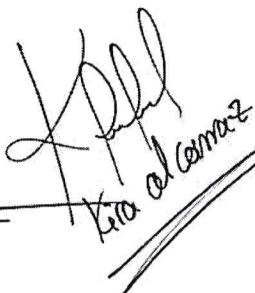

Francisco J. Porceda


Heidy Juárez Calle


Edgardo Monte


Isabel Cortez A.


Jorge Luis Flores Anachi


Tito alvarado



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

Los notarios en el Perú juegan un papel fundamental en el sistema legal y administrativo del país. Su labor está relacionada con la certificación y legalización de documentos, lo que otorga validez y seguridad jurídica a una amplia gama de actos y contratos que se celebran en la sociedad. Se encuentra regulada por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado y dentro de sus funciones más importantes se encuentran las siguientes:

1. Función de autenticación y fe pública

Los notarios tienen la capacidad de dar fe pública de que los actos y contratos celebrados en su presencia son verídicos y han sido realizados conforme a la ley. Este acto otorga validez y fuerza probatoria a los documentos que emiten, lo cual es crucial para evitar fraudes, además de que otorga efectos ante las autoridades y terceros.

2. Garantía de seguridad jurídica

Cuando un notario interviene en la firma de un documento, asegura que las partes involucradas entienden el contenido y las consecuencias legales del acto que están firmando. De esta manera, se minimizan los riesgos de vicios en el consentimiento, como el error, la coacción o el engaño, ya que el notario tiene el deber de verificar la identidad de las partes y su capacidad para actuar. Cumplen, además, un rol preventivo al asesorar a las personas sobre las implicancias legales de un contrato o documento, lo que reduce la probabilidad de futuros litigios y disputas. Esta función contribuye a la estabilidad y confianza del sistema legal y económico del país.

3. Impulso a la formalización de actos jurídicos

La notaría también tiene una función crucial en la formalización de actos jurídicos que involucran transacciones importantes, como la compraventa de inmuebles, la constitución de sociedades comerciales o el registro de testamentos. La intervención notarial en estos actos fomenta la transparencia y la formalización de los mismos, lo que es esencial para el desarrollo económico y social.

4. Prevenir conflictos y litigios

Al asegurar que los contratos y acuerdos sean claros, bien estructurados y comprendidos por todas las partes, los notarios ayudan a evitar la generación de disputas que puedan surgir por malentendidos o interpretación errónea de las cláusulas de un contrato.

5. Cumplimiento de normativas legales

En el Perú, los notarios tienen el deber de cumplir con una serie de normativas y disposiciones legales que regulan su actividad. Esto incluye la obligación de cumplir con las disposiciones del Código Civil, el Código Notarial y otras leyes pertinentes. Además, los notarios son responsables de la correcta conservación de los documentos que autorizan, lo que permite que, en caso de ser necesario, se pueda acceder a la información original de los actos autorizados. Esta función también contribuye a la transparencia y el orden en el sistema judicial y administrativo del país.

6. Rol en la confianza social y la certificación de actos internacionales

La confianza en el sistema notarial no solo se limita a la seguridad jurídica interna, sino que también es relevante en un contexto internacional. Los notarios peruanos tienen la facultad de certificar documentos que pueden ser utilizados fuera del país. Esto es especialmente importante en el contexto de las relaciones internacionales, donde los documentos notariados pueden ser requeridos para transacciones comerciales, acuerdos de cooperación o incluso en procesos de inmigración.

En suma, la labor notarial resulta importante en la sociedad. Sin embargo, a la fecha, existen muchas provincias que no cuentan con un solo notario, lo que genera un sin fin de problemas que luego deben ser resueltos en la vía judicial.

Ante ello, la presente iniciativa legislativa pretende resolver dicha problemática.

Respecto de los antecedentes legislativos, referentes al presente tema, se refieren los siguientes:

NÚMERO	DENOMINACIÓN
180/2021-CR	LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS N° 5 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIO, RESPECTO AL INCREMENTO DE NUEVAS PLAZAS NOTARIALES"
664/2021-CR	LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO DE LOS SERVICIOS NOTARIALES A NIVEL NACIONAL MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 5 Y 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049 PARA

	CREACIÓN Y CONVOCATORIA DE PLAZAS NOTARIALES
786/2021-CR	LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, NOTARIADO

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La labor notarial en el Perú es esencial para la protección de los derechos de las personas y la seguridad jurídica en diversos actos legales. Los notarios no solo son testigos y certificadores, sino también garantes de la transparencia y validez de los actos jurídicos que realizan las personas. Su trabajo contribuye al orden, la confianza y la estabilidad en la sociedad peruana.

La actividad notarial en el Perú está regulada principalmente por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el Código Civil y las leyes que regulan los Registros Públicos (SUNARP). Su labor no solo se limita a la formalización de documentos, sino que también actúa como un pilar de confianza social. Al garantizar la legalidad y autenticidad de los documentos, los notarios contribuyen significativamente a la estabilidad de las relaciones comerciales y jurídicas en el país, lo que a su vez favorece el desarrollo económico y la inversión.

Sin embargo, es notoria la falta de notarios en el Perú, especialmente en provincias y zonas rurales, lo cual afecta gravemente a la sociedad peruana en varios aspectos clave, como el acceso a la justicia, la seguridad jurídica, el desarrollo económico, la equidad social y la eficiencia del sistema legal.

De acuerdo al Informe N° 026-2025-JUS/CN/REGISTRO, del Consejo del Notariado, para febrero del 2025, cuenta con 569 notarios hábiles distribuidos en 22 Colegios de Notarios, información que se incrementará a 587, una vez que se entreguen los títulos a los notarios ingresantes a la función notarial (periodo de diciembre-2024), los mismos que se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

Colegio de Notarios de Amazonas:

Nº	PROVINCIAS	NOTARIOS HÁBILES
1	BAGUA	2
2	BONGARA	0
3	CHACHAPOYAS	2
4	CONDORCANQUI	1
5	LUYA	1
6	RODRIGUEZ DE MENDOZA	1
7	UTCUBAMBA	2
TOTAL		9

Colegio de Notarios de Ancash:

Nº	PROVINCIAS	NOTARIOS HÁBILES
1	AJJA	0
2	ANTONIO RAIMONDI	0
3	ASUNCION	0
4	BOLOGNESI	0
5	CARHUAZ	1
6	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	0
7	CASMA	2
8	CORONGO	0
9	HUARAZ	6
10	HUARI	1
11	HUARMEY	2
12	HUAYLAS	1
13	MARISCAL LUZURIAGA	0
14	OCROS	0
15	PALLASCA	0
16	POMABAMBA	1
17	RECUAY	0
18	SANTA	6
19	SIHUAS	0
20	YUNGAY	1
TOTAL		21

Colegio de Notarios de Apurímac:

Nº	PROVINCIAS	NOTARIOS HÁBILES
1	ABANCAY	5
2	ANDAHUAYLAS	4
3	ANTABAMBA	0
4	AYMARAE	1
5	CHINCHEROS	0
6	COTABAMBAS	1
7	GRAU	0
TOTAL		11

Colegio de Notarios de Arequipa:

Nº	PROVINCIAS	NOTARIOS HÁBILES
1	AREQUIPA	17
2	CAMANA	3
3	CASTILLA	1
4	CAYLLOMA	3
5	CONDESUYOS	1
6	ISLAY	3
7	LA UNION	1
TOTAL		29

Colegio de Notarios de Ayacucho:

Nº	PROVINCIAS	NOTARIOS HÁBILES
1	CANGALLO	0
2	HUAMANGA	6
3	HUANCA SANCOS	0
4	HUANTA	3
5	LA MAR	1
6	SUCRE	0
7	VICTOR FAJARDO	0
8	VILCAS HUAMAN	0
TOTAL		10

Colegio de Notarios de Cajamarca:

Nº	PROVINCIAS	NOTARIOS HÁBILES
1	BOLIVAR	0
2	CAJABAMBA	1
3	CAJAMARCA	10
4	CELENDIN	1
5	CONTUMAZA	1
6	HUALGAYOC	2
7	SAN MARCOS	1
8	SAN MIGUEL	0
9	SAN PABLO	0
TOTAL		16

Colegio de Notarios del Callao:

Nº	PROVINCIAS	NOTARIOS HÁBILES
1	BARRANCA	4
2	CAJATAMBO	0
3	CALLAO	11
4	CANTA	0
5	CAÑETE	3
6	HUARAL	4
7	HUAROCHIRI	1
8	HUAURA	3
9	OYON	0
10	YAUYOS	0
TOTAL		26

Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios:

Nº	PROVINCIAS	NOTARIOS HÁBILES
1	ACOMAYO	0
2	ANTA	3
3	CALCA	3
4	CANAS	0
5	CANCHIS	2
6	CHUMBIVILCAS	1
7	CUSCO	9
8	ESPINAR	2
9	LA CONVENCION	3
10	MANU	0
11	PARURO	1
12	PAUCARTAMBO	0
13	QUISPICANCHI	2
14	TAHUAMANU	0
15	TAMBOPATA	2
16	URUBAMBA	2
TOTAL		30

Colegio de Notarios de Huancavelica:

Nº	PROVINCIAS	NOTARIOS HÁBILES
1	ACOBAMBA	0
2	ANGARAES *	1
3	HUANCAVELICA	3
		4

Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Nº	PROVINCIAS	NOTARIOS HÁBILES
1	AMBO	1
2	DANIEL ALCIDES CARRION	0
3	DOS DE MAYO	1
4	HUACAYBAMBA	1
5	HUAMALIES	1
6	HUANUCO	7
7	LAURICOCHA	0
8	LEONCIO PRADO	4
9	MARAÑON	0
10	OXAPAMPA	3
11	PACHITEA	1
12	PASCO	3
13	PUERTO INCA	1
14	YAROWILCA	0
TOTAL		23

Colegio de Notarios de Ica:

Nº	PROVINCIAS	NOTARIOS HÁBILES
1	CARAVELI	1
2	CASTROVIRREYNA	1
3	CHINCHA	6
4	HUAYTARA	0
5	ICA	9
6	LUCANAS	1
7	NAZCA	4
8	PALPA	1
9	PARINACOCAS	3
10	PAUCAR DEL SARA SARA	0
11	PISCO	5
TOTAL		31

Colegio de Notarios de Junín:

Nº	PROVINCIAS	NOTARIOS HÁBILES
1	CHANCHAMAYO	3
2	CHUPACA	2
3	CHURCAMP	0
4	CONCEPCION	0
5	HUANCAYO	9
6	JAUIJA	1
7	JUNIN	1
8	SATIPO	1
9	TARMA	1
10	TAYACAJA	1
11	YALI	0
TOTAL		19

Colegio de Notarios de La Libertad:

Nº	PROVINCIAS	NOTARIOS HÁBILES
1	ASCOPE	2
2	CHEPEN	3
3	GRAN CHIMU	1
4	JULCAN	0
5	OTUZCO	2
6	PACASMAYO	2
7	PATAZ	0
8	SANCHEZ CARRION	3
9	SANTIAGO DE CHUCO	1
10	TRUJILLO	18
11	VIRU	1
	TOTAL	33

Colegio de Notarios de Lambayeque:

Nº	PROVINCIAS	NOTARIOS HÁBILES
1	CHICLAYO	13
2	CHOTA	1
3	CUTERVO	1
4	FERREÑAFE	1
5	JAEN	4
6	LAMBAYEQUE	3
7	SAN IGNACIO	1
8	SANTA CRUZ	1
	TOTAL	25

Colegio de Notarios de Lima:

Nº	DISTRITO	NOTARIOS HÁBILES
1	ANCON	1
2	ATE	4
3	BARRANCO	3
4	BREÑA	3
5	CARABAYLLO	2
6	CHACACAYO	0
7	CHORRILLOS	3
8	CIENEGUILLA	0
9	COMAS	3
10	EL AGUSTINO	3
11	INDEPENDENCIA	3
12	JESUS MARIA	3
13	LA MOLINA	5

14	LA VICTORIA	5
15	LIMA	9
16	LINCE	4
17	LOS OLIVOS	4
18	LURIGANCHO	0
19	LURIN	1
20	MAGDALENA DEL MAR	3
21	MIRAFLORES	14
22	PACHACAMAC	1
23	PUCUSANA	0
24	PUEBLO LIBRE	2
25	PUENTE PIEDRA	1
26	PUNTA HERMOSA	0
27	PUNTA NEGRA	0
28	RIMAC	2
29	SAN BARTOLO	0
30	SAN BORJA	5
31	SAN ISIDRO	17
32	SAN JUAN DE LURIGANCHO	5
33	SAN JUAN DE MIRAFLORES	4
34	SAN LUIS	2
35	SAN MARTIN DE PORRES	5
36	SAN MIGUEL	2
37	SANTA ANITA	2
38	SANTA MARIA DEL MAR	0
39	SANTA ROSA	0
40	SANTIAGO DE SURCO	7
41	SURQUILLO	3
42	VILLA EL SALVADOR	2
43	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	2
TOTAL		135

Colegio de Notarios de Loreto:

Nº	PROVINCIAS	NOTARIOS HÁBILES
1	ALTO AMAZONAS	2
2	LORETO	1
3	MARISCAL RAMON CASTILLA	0
4	MAYNAS	5
5	REQUENA	2
6	UCAYALI	1
TOTAL		11

Colegio de Notarios de Moquegua:

Nº	PROVINCIAS	NOTARIOS HÁBILES
1	GENERAL SANCHEZ CERRO	0
2	ILO	3
3	MARISCAL NIETO	3
TOTAL		6

Colegio de Notarios de Piura y tumbes:

Nº	PROVINCIAS	NOTARIOS HÁBILES
1	AYABACA	0
2	CONTRALMIRANTE VILLAR	2
3	HUANCABAMBA	1
4	MORROPON	1
5	PAITA	3
6	PIURA	12
7	SECHURA	1
8	SULLANA	4
9	TALARA	3
10	TUMBES	4
11	ZARUMILLA	2
TOTAL		33

Colegio de Notarios de Puno:

Nº	PROVINCIAS	NOTARIOS HÁBILES
1	AZANGARO	1
2	CARABAYA	1
3	CHUCUITO	3
4	EL COLLAO	1
5	HUANCANE	1
6	LAMPA	1
7	MELGAR	2
8	MOHO	1
9	PUNO	6
10	SAN ANTONIO DE PUTINA	1
11	SAN ROMAN	7
12	SANDIA	1
13	YUNGUYO	1
TOTAL		27

Colegio de Notarios de San Martín:

Nº	PROVINCIAS	NOTARIOS HÁBILES
1	BELLAVISTA	1
2	EL DORADO	0
3	HUALLAGA	1
4	LAMAS	1
5	MARISCAL CACERES	2
6	MOYOBAMBA	4
7	PICOTA	0
8	RIOJA	3
9	SAN MARTIN	9
10	TOCACHE	2
TOTAL		23

Colegio de Notarios de Tacna:

Nº	PROVINCIAS	NOTARIOS HÁBILES
1	CANDARAVE	0
2	JORGE BASADRE	0
3	TACNA	10
4	TARATA	0
TOTAL		10

Colegio de Notarios de Ucayali:

Nº	PROVINCIAS	NOTARIOS HÁBILES
1	ATALAYA	1
2	CORONEL PORTILLO	7
3	PADRE ABAD	1
4	PURUS	0
TOTAL		9

De los cuadros de citados, se evidencia que 62 provincias de 196 que conforman el país no cuentan con un solo notario, lo que obliga a los ciudadanos a desplazarse largas distancias para realizar trámites legales importantes, como la compraventa de inmuebles, la formalización de testamentos o la obtención de poderes notariales. Si bien es cierto, los jueces de paz suplen de alguna manera la labor del notario en aquellas zonas en las que no hay notarios, sin embargo, sus funciones son muy limitadas, lo que no cubre las necesidades de la población.

Por ello, resulta fundamental que el Estado y las instituciones relacionadas busquen soluciones para descentralizar los servicios notariales y asegurar que todas las personas, sin importar su ubicación geográfica, puedan acceder a los servicios notariales de manera rápida, accesible y económica.

Una mayor presencia de notarios en las provincias no solo aliviaría los problemas actuales, sino que también fortalecería la confianza en el sistema legal y fomentaría el desarrollo social y económico del país, con la formalización de actividades económicas, como la creación de empresas, la firma de contratos de compraventa de bienes inmuebles, o el establecimiento de asociaciones.

La presente iniciativa legislativa busca aumentar el número de notarios, a fin de facilitar el acceso a estos servicios, permitiendo que las personas realicen trámites de manera más rápida, económica y sin tener que incurrir en gastos de transporte y tiempo.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente propuesta legislativa tiene por objeto la modificación del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, en los términos siguientes:

LEY VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 5.- Creación de plazas notariales 5.1. El número de notarios en el territorio de la República se establece de la siguiente manera: a. Una provincia que cuente con al menos cincuenta mil habitantes deberá contar con no menos de dos Notarios. b. Por cada cincuenta mil habitantes adicionales, se debe contar con un Notario adicional. c. En función a la magnitud de la actividad económica o tráfico comercial de la provincia. 5.2. La localización de las plazas son determinados por el Consejo del Notariado. En todo caso, no se puede reducir el número de las plazas existentes.	Artículo 5.- Creación de plazas notariales 5.1. El número de notarios en el territorio de la República se establece de la siguiente manera: a. Una provincia que cuente con al menos cincuenta mil habitantes deberá contar con no menos de tres (5) notarios. b. Por cada diez mil habitantes adicionales, se debe contar con un notario adicional. c. En función a la magnitud de la actividad económica o tráfico comercial de la provincia. 5.2. La localización de las plazas es determinada por el Consejo del Notariado, de acuerdo a la información que se obtiene del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y el Instituto Nacional y Estadística e Informática (INEI). 5.3. El Consejo del Notariado se asegura de que la distribución de plazas cubra los distritos que no cuentan con notarios. 5.4. En todo caso, no se puede reducir el número de las plazas existentes”.

Con esta modificatoria se busca mejorar la eficacia, accesibilidad y reducción de la burocracia del servicio notarial.

1.4. MARCO NORMATIVO

- Constitución política de Perú
- Reglamento del Congreso
- Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado
- Decreto Supremo N° 010-2010-JUS, Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con la Constitución y, por el contrario, genera una serie de beneficios como mayor accesibilidad a los servicios notariales, fortalecimiento de la economía y la confianza social en las instituciones, entre otras que contribuyen con la descentralización, el fomento de la formalización de actos jurídicos y empresariales en las regiones y la seguridad jurídica de los ciudadanos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Proponer una ley que aumente el número mínimo de notarios en cada provincia presenta una serie de beneficios significativos para el sistema legal y la sociedad peruana. Se detallan los siguientes:

1. Mejorará el acceso a la justicia y a los servicios legales, puesto que los servicios notariales llegarán a áreas más alejadas del país.
2. Incentivará la formalización de negocios y la legalización de contratos, lo que podría impulsar la economía local.
3. Contribuirá al proceso de descentralización de justicia y los servicios legales, con la distribución más equitativa de los recursos y servicios, favoreciendo el desarrollo regional y la reducción de las disparidades entre las áreas urbanas y rurales.
4. Se reducirá la carga laboral de las notarías existentes.
5. Contribuirá a fortalecer la seguridad jurídica, especialmente en áreas donde la falta de notarios puede generar incertidumbre y desconfianza en los actos jurídicos. Al facilitar la autenticación de documentos y la

formalización de actos legales, se reducirá el riesgo de conflictos legales derivados de acuerdos no formalizados.

6. Tendrá un efecto positivo en la cohesión social, promoviendo una mayor participación de la comunidad en procesos legales y administrativos.

La presente incitativa legislativa no genera gasto al erario público.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política de Estado 24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, respecto al siguiente tema:

92. MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

93. TRANSPARENCIA EN EL ESTADO.